

CONCEPTO 38202 DE 2020

(noviembre 20)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto: Respuesta petición inconformidad selección Banco de Instructores

Respetada Arquitecta XXXXX:

En atención a la petición formulada mediante comunicación electrónica de fecha 12 de noviembre de 2020 radicada con el número 7-2020-212202 en la cual manifiesta su inconformidad sobre el proceso de selección en el banco de instructores SENA, de manera comedida le informo:

Mediante Resolución [69](#) de 2014, expedida por el Director General del SENA, se dictaron medidas de orden administrativo y se confirieron delegaciones para la ordenación del gasto en materia de contratación estatal y para diferentes actuaciones administrativas en los Directores Regionales y en los Subdirectores de Centro de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Por parte de los servidores públicos en quienes se delegó la competencia en el nivel regional y en los Centros de Formación deben adelantar los procesos de contratación con arreglo a lo contemplado en las Leyes [80](#) de 1993, [1150](#) de 2007 y [1955](#) de 2019, en el Decreto [1082](#) de 2015 y en el Manual de Contratación del SENA.

Así mismo, se deberá tener en cuenta las directrices e instrucciones que para efecto se impartan por parte del Director General o la Secretaría General del SENA.

Al respecto, por medio de las Circulares [156](#) de 2019 y [195](#) de 2020 se impartieron directrices y lineamientos para el proceso de contratación de servicios personales en el SENA para las vigencias 2020 y 2021 respectivamente. En dichas Circulares se señalaron las directrices para la selección de instructores a través del banco de instructores del SENA.

Conforme con las precitadas circulares, el ordenador del gasto debe verificar y acreditar que toda persona natural con quien se vaya a suscribir contrato para la prestación de servicios de instructor durante las vigencias 2020 y 2021 fue seleccionado a través del banco de instructores del SENA, que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y la verificación de que tiene la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, de conformidad con el artículo [2.2.1.2.1.4.9](#) del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el ordenador del gasto respectivo tiene la facultad para evaluar y decidir sobre las eventuales contrataciones que deban adelantarse en la respectiva vigencia fiscal, acorde con los principios de planeación y autonomía de la voluntad, para lo cual deben tener en cuenta, además, las directrices e instrucciones que sobre el particular se impartan desde la alta dirección del SENA.

Por tanto, le sugerimos indagar con la Dirección Regional o el Centro de Formación Profesional

respectivo sobre las circunstancias y razones particulares relacionadas con el proceso de selección a través del banco de instructores del SENA de acuerdo con las Circulares [156](#) de 2019 y [195](#) de 2020, según la vigencia de que se trate.

En los anteriores términos se da respuesta concreta, congruente y oportuna a la petición formulada.

Cordial saludo,

Antonio José Trujillo Illera

Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y

Producción Normativa - Dirección Jurídica

Dirección General



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

